

**NOTA**  
INFORMATIVA

**Diciembre 096/2024**

Reglas Generales de  
Comercio Exterior  
para 2025 y su Anexo 13



## Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de diciembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y su Anexo 13” (las “RGCE 2025” o las “RGCE” según corresponda), mismas que entrarán en vigor el día 1º de enero de 2025, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en las mismas, y que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos y modificaciones más relevantes de dicha publicación respecto de las RGCE 2024.

### A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

##### Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 2)

Se adiciona el listado de requisitos previstos en los artículos 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación (“CFE”) a la regla que contiene los requisitos para la presentación de promociones, solicitudes o avisos mediante escrito libre.

Asimismo, se señala que los trámites comprendidos en el Anexo 2 de las RGCE podrán presentarse ante la autoridad competente a través de los medios y en los términos que se tenían establecidos con anterioridad a que estos debieran presentarse a través de la ventanilla digital o buzón tributario. De igual manera, tratándose de nuevos trámites, estos podrán presentarse mediante escrito libre ante la autoridad competente. Lo anterior, en tanto se den a conocer los formatos que se deberán utilizar en la página electrónica de la ventanilla digital o en el portal del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), según corresponda (regla 1.2.2., RGCE 2025).

### B. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

##### Solicitud de autorización para la donación de mercancías importadas temporalmente al Fisco Federal

Se introduce una nueva regla que contiene los requisitos aplicables a las personas interesadas en donar al fisco federal mercancías importadas temporalmente, distintas de las

señaladas en la regla 3.3.11.<sup>1</sup>, quienes deberán presentar su solicitud de autorización de conformidad con la ficha de trámite señalada en esta regla.

Asimismo, se señala que las mercancías importadas temporalmente que se pretendan donar al fisco federal deberán encontrarse legalmente en el país. Además, se establece el procedimiento a seguir si, derivado de la revisión de la documentación presentada, la autoridad requiere mayor información o que se subsane algún requisito o condición, así como el efecto derivado del incumplimiento de dicho requerimiento (regla 3.3.18., RGCE 2025).

### Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

#### Registro de Empresas de mensajería y paquetería

Tratándose del registro de empresas de mensajería y paquetería para realizar el despacho aduanero de las mercancías por ellas transportadas mediante el procedimiento simplificado señalado en la regla 3.7.5<sup>2</sup>, se elimina la posibilidad de renovar dicho registro por un plazo de 2 años conforme al procedimiento previsto en esta regla (regla 3.7.3., RGCE 2025).

#### Obligaciones de la empresa que cuente con el registro de Empresas de mensajería y paquetería

Se modifica la regla que contiene las obligaciones de las empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el registro para realizar el despacho aduanero de las mercancías por ellas transportadas mediante el procedimiento simplificado señalado en la regla 3.7.5 (el “Registro”) de la siguiente forma (regla 3.7.4., RGCE 2025):

- Además de los avisos previstos con anterioridad, deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) cuando se utilice el procedimiento simplificado señalado en la regla 3.7.5., en el que se hayan determinado las contribuciones en términos de las fracciones II y III, inciso a), de la regla 3.7.35., para un mismo consignatario o destinatario, o si se señala un mismo domicilio de entrega en más de 3 operaciones de importación de mercancías en un mes de calendario.
- La relación detallada de las operaciones efectuadas en el mes de calendario inmediato anterior a través del

<sup>1</sup> Que se refiere a la donación de maquinaria y equipos obsoletos o desperdicios que pueden efectuar las empresas con programa IMMEX.

<sup>2</sup> Para los efectos de los artículos 59, último párrafo y 88 de la LA.

procedimiento simplificado también deberá enviarse a la AGACE.

- El escrito para proporcionar acceso en línea al sistema de análisis de riesgo, además de presentarse en la aduana en donde se efectúan las operaciones, deberá presentarse ante la AGACE y a la Dirección General de Investigación Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México (“ANAM”), incluyendo toda la información necesaria para que la autoridad aduanera pueda acceder al referido sistema.

Para tal efecto, el escrito deberá presentarse en las oficinas de partes de las autoridades aduaneras señaladas en la regla, dentro del mes siguiente a aquél en el que se notifique la autorización o prórroga del registro, de manera semestral y cuando se realice alguna modificación a la información necesaria para que la autoridad aduanera acceda al sistema de análisis de riesgo.

Además, se señala que dicho escrito deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2025 (artículo noveno transitorio, RGCE 2025).

#### Despacho con pedimento y procedimiento simplificado por Empresas de mensajería y paquetería registradas

En relación con las reglas aplicables para el despacho aduanero con pedimento y procedimiento simplificado por empresas de mensajería y paquetería que cuenten con el Registro, se reduce el valor en aduana de las mercancías para que no sea necesario que los destinatarios o consignatarios estén obligados a inscribirse en el padrón de importadores. Dicho valor en aduana de las mercancías no podrá exceder de 1,000 dólares<sup>3</sup> de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

Adicionalmente, se elimina la fracción II que contenía el procedimiento aplicable cuando el valor en aduana de las mercancías excedía de 2,500 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Por su parte, se señala que no podrán importarse conforme el procedimiento simplificado previsto en esta regla aquellas mercancías que se encuentren sujetas a cuotas compensatorias. Tampoco podrá efectuarse el despacho aduanero de conformidad con el procedimiento simplificado: (i) si la empresa de mensajería y paquetería identifica que la descripción proporcionada por el remitente no permite realizar

la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, a fin de determinar si la misma se encuentra sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias; (ii) corresponde a mercancías cuya importación o exportación se encuentra prohibida, o cuyo despacho únicamente puede realizarse por una aduana exclusiva; (iii) o bien, si se trata de las mercancías a las que se refieren los párrafos cuarto, quinto y sexto de dicha regla.

Además, se precisa que las empresas de mensajería y paquetería únicamente podrán efectuar el despacho de las mercancías mediante el procedimiento simplificado de mercancías que no hubieran sido destinadas a los regímenes de depósito fiscal y recinto fiscalizado estratégico previo a su importación (regla 3.7.5., RGCE 2025).

#### Causales de cancelación del registro de Empresas de mensajería y paquetería

Se incorpora como causal de cancelación del Registro que las empresas de mensajería y paquetería no realicen el despacho aduanero simplificado en términos de la regla 3.7.5., por lo menos 5 veces al mes, durante los últimos 6 meses (regla 3.7.34., RGCE 2025).

#### Determinación de contribuciones por la importación de mercancías a través del procedimiento simplificado efectuado por Empresas de mensajería y paquetería

Se modifica la regla que contiene el procedimiento para la determinación de contribuciones por la importación de mercancías mediante el procedimiento simplificado de empresas que cuentan con Registro en los siguientes términos (regla 3.7.35., RGCE 2025):

- Tratándose de envíos de mercancías provenientes de un país parte del: (i) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá; (ii) Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico; o, (iii) el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico<sup>4</sup>, se realizará el despacho de las mercancías sin el pago del impuesto general de importación (“IGI”) e impuesto al valor agregado (“IVA”) si su valor en aduana no excede de 1 dólar de los Estados Unidos de América<sup>5</sup>, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- En envíos provenientes de un país parte del “Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá” (el “T-MEC”), se

<sup>3</sup> Anteriormente el valor de las mercancías no debía exceder de 2,500 dólares de los Estados Unidos de América.

<sup>4</sup> Para los efectos de los artículos 5.6 (f); 5.7 (f) y 5.7 (1), (f), respetivamente.

<sup>5</sup> Anteriormente el valor previsto era de 50 dólares de los Estados Unidos de América.

efectuará el despacho de las mercancías sin el pago del IGI e IVA de las mercancías cuyo valor en aduana no exceda de 50 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera, siempre que las mismas:

1. Se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque y el valor consignado en estos no exceda al monto señalado en el párrafo anterior;
  2. No se encuentren sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias; y,
  3. Se pague la cuota del Derecho de Trámite Aduanero (“DTA”), establecida en el artículo 49, fracción IV de la Ley Federal de Derechos.
- Tratándose de envíos provenientes de un país parte del T-MEC cuyo valor en aduana exceda de 50 y no de 117 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera, se aplicará al valor de las mercancías una tasa global del 17% en tanto cumplan con los requisitos ahí señalados.

### C. Regímenes Aduaneros (Título 4)

#### Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

Importación temporal de embarcaciones referidas en el artículo 106, fracción V, inciso c) de la Ley (plataformas y similares)

En el régimen de importación temporal de embarcaciones<sup>6</sup> se introduce como requisito de la solicitud de autorización que el del residente en territorio nacional manifieste que asume la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracción VIII del CFF, por los créditos fiscales que lleguen a derivarse por no retornar las mercancías al extranjero dentro del plazo establecido en la LA cuando la solicitud de autorización se realice por un residente en el extranjero.

Además, se señala que tratándose de la segunda o posteriores solicitudes de autorización, deberá acreditarse que las mercancías importadas bajo este régimen retornaron al extranjero, para lo cual el importador deberá presentar el documento emitido por la autoridad del puerto al que retornó,

<sup>6</sup> De carga, de pesca comercial, las especiales y los artefactos navales, como las denominadas plataformas de perforación y explotación, flotantes, semisumergibles o sumergibles, así como aquellas embarcaciones diseñadas especialmente para realizar trabajos o servicios de explotación, exploración,

en el que se acredite que la embarcación arribó a dicho puerto (regla 4.2.11., RGCE 2025).

### Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

#### Tránsitos internos e internacionales entre aduanas, secciones aduaneras autorizadas y aeropuertos internacionales

Se modifica la regla que establece los casos en los cuales se considera tránsito interno o internacional al traslado de mercancías de procedencia extranjera que se realicen en determinadas secciones aduaneras, para incorporar a aquellas realizadas de la sección aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo a la sección aduanera de Salinas Victoria B (Interpuerto), o viceversa (regla 4.6.1., RGCE 2025).

#### Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15)

Respecto de los plazos máximos para el tránsito interno de mercancías establecidos en el Anexo 15 de las RGCE, se señala que la mercancía podrá arribar extemporáneamente por única ocasión, en términos del artículo 128, tercer párrafo de la LA y 188 del del Reglamento de la Ley Aduanera (“RLA”) (regla 4.6.17, RGCE 2025).

#### Obligaciones en tránsitos internacionales (Anexo 16)

En relación con las obligaciones previstas para el tránsito internacional de mercancías, que deben efectuarse por las aduanas y rutas fiscales autorizadas establecidas en el Anexo 16 de las RGCE, se señala que la mercancía podrá arribar extemporáneamente por única ocasión, en términos del artículo 132, tercer párrafo de la LA y 188 del RLA (regla 4.6.20, RGCE 2025).

### Recinto Fiscalizado Estratégico (Capítulo 4.8)

#### Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico

Se señala que las mercancías terminadas, incluso aquellas que presenten las características esenciales de la mercancía completa o terminada, clasificadas en los Capítulos 50 al 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”), únicamente podrán permanecer en el recinto fiscalizado estratégico para su manejo, almacenaje y custodia, hasta por un plazo de 3 meses<sup>7</sup> (regla 4.8.2., RGCE 2025).

tendido de tubería e investigación, referidas en el artículo 106, fracción V, inciso c) de la LA (plataformas y similares).

<sup>7</sup> Para los efectos de los artículos 135-A, 135-B y 135-C de la LA, la regla 4.8.1. y la ficha de trámite 133/LA “Autorización y prórroga para destinar mercancías

Asimismo, se establece que las mercancías referidas en el párrafo anterior, introducidas al régimen de recinto fiscalizado estratégico previo a la entrada en vigor de las RGCE, podrán permanecer en el régimen citado por los plazos establecidos en las disposiciones vigentes al momento de su introducción al referido régimen (artículo décimo transitorio, RGCE 2025).

#### Procedimiento para introducción de bienes al régimen de recinto fiscalizado estratégico

Se modifica la regla que contiene el procedimiento para la introducción de bienes al régimen de recinto fiscalizado estratégico, señalando que para la introducción de bienes a dicho régimen deberá proporcionarse al agente aduanal: (i) la fracción arancelaria; (ii) el número de identificación comercial (“NICO”); (iii) la descripción; (iv) la unidad de medida de la TIGIE; y, (v) el origen y valor de las mercancías (regla 4.8.5., RGCE 2025).

#### Procedimiento para la extracción de bienes del recinto fiscalizado estratégico

Por su parte, para la extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas del régimen de recinto fiscalizado estratégico también deberá proporcionarse al agente aduanal: (i) la fracción arancelaria; (ii) el NICO; (iii) la descripción; (iv) la unidad de medida de la TIGIE; y, (v) el origen y valor de las mercancías (regla 4.8.7., RGCE 2025).

### D. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

#### Requisitos específicos para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de Socio Comercial Certificado

Se modifica la regla que contiene los requisitos específicos para la obtención del registro en el esquema de certificación de empresas, para el Rubro Auto Transportista Terrestre, señalado que los interesados deberán contar con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio de autotransporte federal de carga (regla 7.1.5., RGCE 2025).

#### Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

---

al régimen de recinto fiscalizado estratégico para personas morales que cuenten con concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior”, contenida en el Anexo 2 de las RGCE.

En relación con la regla que establece los supuestos en los cuales la AGACE negará de manera directa el registro en el esquema de certificación de empresas, sin que medie requerimiento alguno, se incorpora como supuesto adicional el que la empresa solicitante no permita el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior (regla 7.1.6., RGCE 2025).

### E. Artículos transitorios

A partir de la entrada en vigor de las RGCE se abroga la Resolución que establece las RGCE 2024, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2024 (artículo segundo transitorio, RGCE 2025).

Por otro lado, se señala que las empresas que hayan contado con el registro en el esquema de certificación de empresas vigente en las modalidades de IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, que hayan presentado su solicitud para obtener el registro, o en su caso, la renovación del mismo, a la entrada en vigor de la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2024<sup>8</sup> (la “2aRMRGCE 2024”), deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el registro correspondiente y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo, a excepción del requisito establecido en la regla 7.1.1., fracción XIV, el cual deberán cumplir dentro del plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de dicha Resolución<sup>9</sup> (artículo décimo segundo transitorio, RGCE 2025).

Por su parte, aquellas empresas que hayan contado con el registro del despacho de mercancías de las empresas, que hayan presentado su solicitud para obtener el registro, o, en su caso, la renovación del mismo, a la entrada en vigor de la 2aRMRGCE 2024, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó el registro y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede el mismo<sup>10</sup> (artículo décimo tercero transitorio, RGCE 2025).

Tratándose de las empresas que a la entrada en vigor de la 2aRMRGCE 2024 hayan contado con alguna garantía del interés fiscal del IVA y/o impuesto especial sobre producción y servicios vigente, hayan presentado su solicitud para la aceptación, renovación o ampliación de la vigencia, deberán

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 14 de octubre de 2024.

<sup>9</sup> En términos de lo señalado en el transitorio cuarto de la 2aRMRGCE 2024.

<sup>10</sup> En términos de lo señalado en el transitorio quinto de la 2aRMRGCE 2024.

cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó<sup>11</sup> (artículo décimo cuarto transitorio, RGCE 2025).

## F. Anexos

Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE 2025, mismos que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.

En tanto se publican los referidos Anexos, resultará aplicable lo señalado en los Anexos de las RGCE 2024 según corresponda (artículo tercero transitorio, RGCE 2025).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos dados a conocer el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos y modelos de Comercio Exterior
Anexo 2	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 3	Aduanas y Secciones Aduaneras que Cuentan con Componentes de Integración Tecnológica para el Uso del Dispositivo Tecnológico
Anexo 4	Horario de las aduanas
Anexo 5	Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF
Anexo 6	Criterios de clasificación arancelaria y del número de identificación comercial
Anexo 7	Insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI
Anexo 8	Bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII
Anexo 9	Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera
Anexo 10	Sectores Específicos
Anexo 11	Rutas Fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23
Anexo 12	Mercancías por las que procede su exportación temporal

Anexo 13	Multas y Cantidades Actualizadas que Establece la Ley Aduanera y su Reglamento
Anexo 14	Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre
Anexo 15	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos
Anexo 16	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa
Anexo 17	Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional
Anexo 18	Mercancías que No Pueden ser Objeto del Régimen Aduanero de Depósito Fiscal
Anexo 19	Datos para efectos del artículo 184, fracción III de la Ley
Anexo 20	Mercancías Sujetas a la Declaración de Marcas Nominativas o Mixtas
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento
Anexo 23	Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos
Anexo 24	Sistema automatizado de control de inventarios
Anexo 25	Puntos de revisión (garitas)
Anexo 26	Datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la LIVA.
Anexo 28	Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas
Anexo 29	Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de Recinto fiscalizado estratégico
Anexo 30	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)

<sup>11</sup> Conforme lo dispuesto en el transitorio sexto de la 2aRMRGCE 2024.

Para acceder a las RGCE escanee el Código QR:



\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.